

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6890/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Expediente N° S01:0328333/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 28, 44, 58 y 79.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 103.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 22, 27, 43, 57, 74 y 93.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 104, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 16.476.496,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 16.476.496,50).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO						
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
				Período 2009		
Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	mayo	junio	
1	747865010	MOLINOS FLORENCIA S.A.	33-52830590-9	02003458010000021012-9	3.696.668,26	5.893.104,10
2	15014132485	MOLINOS VIADA S.A.	30-68534499-4	02004086010000019220-1		107.119,81
3	35226557140	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	011019002001904303006-0		1.595.035,51
4	1168107965	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	011056432005640014850-5		1.549.795,35
5	15744665339	MOLINO VICTORIA S.A	30-50184705-0	191026705502670002182-8		3.634.773,47
TOTAL					16.476.496,50	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6891/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Expediente N° S01:0323606/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 11, 31, 40, 50, 69, 76, 88, 99, 120, 139, 148, 157, 169, 178, 194, 205, 212, 225, 236, 244, 261, 275, 287, 300, 319, 336, 349, 368, 381, 396, 411, 430, 448, 459, 484, 492, 503, 525, 536, 543, 552, 558, 577, 592, 615, 629, 645, 658, 670, 688, 697, 703, 721, 739, 755, 760, 779, 801, 829, 835, 844, 853, 876, 883, 894, 902, 920 y 934.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 981.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 982, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 13.776.475,40) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 13.776.475,40).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	2008												2009				
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
					36	24636689663	MICHELIN ANA MARIA	27-20668221-9	38600515030000248413-9												
37	25066062082	MIGUEL LEANDRO MATIAS	20-26928405-7	07201413880003634615-4														595,14	4.384,59	5.295,78	5.763,41
38	15010757713	MINETTI DOMINGO	20-04877651-6	38600409010000000510-5																	208.240,72
39	3664665183	MOLINE RICARDO RAMON	20-06077853-2	011051552005151053434-9															17.711,84	19.088,48	
40	5734371634	MONVALE CARLOS ALBERTO	20-08480789-4	191003085500300070413-2																140.976,21	
41	485510307/09	MOSCOLONI OSCAR ALFREDO Y OMAR EDUARDO SH	30-58326626-3	014035940170670078285-1													5.032,45	12.152,46	16.596,05	18.019,39	
42	22539613088	NANDERU DE TRELAIN LUIS SANTIAGO Y TRELAIN JUAN MARIA	30-66783916-1	014035010169270054885-1													56.864,45	46.227,62	80.224,94	125.215,53	
43	26509544266	NIJULCO ARGENTINA SA	30-71033338-2	285051903009401649593-1													96.061,52	95.394,10	111.998,54	174.707,15	
44	S01-0140340/08	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM	30-50928813-1	011059952000003109815-9							68.231,94	143.642,61	118.643,33	66.622,61	65.071,92	46.651,92	82.448,87	87.620,06	113.429,84	160.105,20	233.062,17
45	3175477695	OVE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL SRL	30-62806574-4	191034825503480056194-6															52.663,10	35.159,85	69.475,47
46	S01-0360647/09	PARATODOS SA	30-60246684-8	014000520140050207955-0						34.612,43	34.158,92	29.997,56	25.969,19	19.326,42	14.218,65	11.085,32	22.291,59	23.027,52	27.081,47	34.534,24	
47	26228441171	PASTORINO MIGUEL ANGEL	20-04698638-6	191015615501560012250-0															46.815,27	60.567,50	
48	S01-0152800/08	RIO LICIN SA	30-71003108-4	07201321200000111650-4											94.413,30						
49	25698547327	RODRIGUEZ LUIS MARIA	20-06440267-7	011030362003030002975-1															68.494,12	122.941,40	
50	21320860513	RUSO JUAN SEBASTIAN	20-23052799-8	014030680164430505864-2															101.372,79	123.917,20	204.185,10
51	S01-0110417/08	SALAVERRY ROBERTO LORENZO	20-06150708-7	011013512001351051014-5							65.610,02	65.264,89	62.190,89	42.029,28	32.634,11	25.402,35					
52	4957236411	SALVADOR JOSE PUIGPINOS SA	30-64667324-7	011028352002831075391-5																	155.885,50
53	16865521782	SANTOS HUGO ANGEL	20-07261191-9	285010443000080075831-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.626,88	12.480,20	10.977,80	6.633,47	5.196,71	4.781,82	8.090,12	7.651,99	9.575,66	19.917,09	11.804,46
54		SELVA LUIS SOCIEDAD DE HECHO	30-70942870-1	011039752003970056327-8													14.463,10	11.854,34	18.452,99	31.777,63	38.025,61
55	2593414050	SERREAL S.A.	30-70852108-2	007004122000001174981-5																291.051,13	
56	14170846750	SERRA HUGO ALBERTO	20-08112880-5	38807268300000019202-7													3.868,07				
57	37350791259	SOLDATI SANTIAGO TOMAS	20-04616117-4	017099992000000466821-7															17.014,40	10.325,88	
58	20380806216	SOTEIN SARL	30-52638194-3	015080390200000042929-0													28.612,14	25.286,26	33.267,21	41.226,83	
59	34326727877	SUCESORES DE ENRIQUE S AGRASAR SRL	30-51040312-2	093032611010002709301-4																	79.958,33
60	17538483539	TATTOLI MIGUEL	20-04889003-3	014008090350315012414-3													10.829,59	19.291,40	17.567,42		
61	3858590508	TUNEX S.A.	30-70833346-4	011028282002820025859-1													114.839,93	84.591,42	97.214,75	137.779,24	202.617,37
62	26295274703	VICENTIN FANAS SRL	30-58631333-5	330055681556000140910-4															81.927,01	119.622,89	260.452,28
63	11002714062	ZICARELLI LUIS	20-08463989-4	014032280163610501442-7													62.942,01	62.793,02	83.588,54	100.937,17	
TOTAL					13.776.475,40																

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6892/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 14/8/2009

VISTO el Expediente N° S01:0327438/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 10, 25, 33, 42, 50, 58, 69, 91, 100, 109, 118 y 128.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 165.